



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2018060222510**

**Fecha: 20/04/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **COLEGIO ANTONINO** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18904 de de 2016, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestada por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

Mediante la Resolución Departamental N° S2017060111682 del 04 de Diciembre del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia, autorizo la clasificación en el Régimen Libertad Regulada por puntaje y las Tarifas de matrícula pensión, cobros periódicos y otros cobros al **COLEGIO ANTONINO**, ubicado en la Calle 81 sur - 65 - 215, del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono: 2791754, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305380019545.

Las Resolución Departamental S2017060111682 del 04 de Diciembre del 2018, fue notificada electrónicamente el 12 de Febrero del 2018 a la señora **MARTA NANCY ZULUAGA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.822.510 como representante legal del **COLEGIO ANTONINO** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia.

### ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2018010074057 de 2018/02/22, la representante legal del **COLEGIO ANTONINO** del Municipio de La Estrella, la señora **MARTA NANCY ZULUAGA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.822.510, solicita reponer la Resolución Departamental S2017060111682 del 04 de Diciembre del 2018, en el sentido de: *“La tarifa aprobada en el primer grado (jardín) para el año 2017 fue \$3.779.707, al aplicar el incremento del 22% para el año 2018, el valor sería de \$4.611.242 y no corresponde al valor que aparece en la resolución (\$4.119.881)”*.

### PETICIÓN

*“Aprobar en el primer grado (jardín) un incremento del 22% para el año 2018, el valor sería de \$4.611.242.”*

### ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

En la Resolución Departamental N° S2017060111682 del 04 de Diciembre del 2018 se menciona:

**“ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANTONINO**, de propiedad de Marta Nancy Zuluaga Montoya, ubicado en la Calle 81 Sur 65 – 215 Interior 160 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2791754, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305380019545, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
22%	Primer Grado
6,20%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO ANTONINO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 4.119.881	\$ 411.988	\$ 3.707.893	\$ 370.789
Transición	\$ 4.014.049	\$ 401.405	\$ 3.612.644	\$ 361.264
Primero	\$ 3.839.694	\$ 383.969	\$ 3.455.725	\$ 345.572
Segundo	\$ 3.385.941	\$ 338.594	\$ 3.047.347	\$ 304.735
Tercero	\$ 2.877.358	\$ 287.736	\$ 2.589.623	\$ 258.962
Cuarto	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Quinto	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Sexto	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Séptimo	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Octavo	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Noveno	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Décimo	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Undécimo	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Por lo anterior y dando claridad que la tarifa aprobada para el año 2017 fue \$3.779.707, al aplicar el incremento del 22% para el año 2018, el valor sería de \$4.611.242 lo cual no corresponde al valor que aparece en la resolución (\$4.119.881)”.

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** la Resolución Departamental S2017060111682 del 04 de Diciembre del 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución Departamental N° S2017060111682 del 04 de Diciembre del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a su artículo segundo quedara así: **ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO ANTONINO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 4.611.243	\$ 461.124	\$ 4.150.118	\$ 415.012
Transición	\$ 4.014.049	\$ 401.405	\$ 3.612.644	\$ 361.264
Primero	\$ 3.839.694	\$ 383.969	\$ 3.455.725	\$ 345.572
Segundo	\$ 3.385.941	\$ 338.594	\$ 3.047.347	\$ 304.735
Tercero	\$ 2.877.358	\$ 287.736	\$ 2.589.623	\$ 258.962
Cuarto	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Quinto	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Sexto	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Séptimo	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Octavo	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Noveno	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Décimo	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225
Undécimo	\$ 2.891.388	\$ 289.139	\$ 2.602.250	\$ 260.225

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Lo resuelto en los demás artículos de la Resolución Departamental S2017060111682 del 04 de Diciembre del 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y la Circular N° 2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista Dirección jurídica	 JÓRGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica